



Tipo de proceso	:	Verbal –Resolución de contrato-
Radicación.	:	11001310301920210006400

Inadmítase la anterior demanda para que en el término de cinco (5) días so pena de rechazo, se subsane lo siguiente:

1. Dese cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 2 del art. 82 del C. G. del P., en el sentido de indicar el domicilio del demandante y del demandado, teniendo en cuenta para éste último lo referido en el memorial poder frente a tal aspecto.

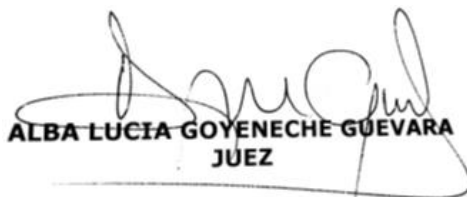
2. Establézcase de manera concreta la causal o causales por las cuales se pretende la resolución del contrato base de esta acción.

3. Adiciónese la pretensión segunda del libelo introductorio, en el sentido de indicar la clase de intereses que allí se persiguen, sobre que suma y desde cuando habrán de ser liquidados los mismos.

4. Aclárese el acápite de juramento estimatorio, toda vez que la sumatoria de los conceptos allí descritos, arrojan una cantidad diferente a la establecida como total de indemnización.

5. Procédase conforme a lo normado en el inciso segundo del art. 8 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE


ALBA LUCÍA GOYENECHÉ GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 19 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

HOY 18/02/2021 SE NOTIFICA LA
PRESENTE PROVIDENCIA POR ANOTACIÓN
EN ESTADO No. 028

GLORIA STELLA MUÑOZ RODRÍGUEZ
Secretaria